REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado: **110014003016 2019 00948 00.**
Demandante: **ART CUBE S EN C.**
Demandado: **BOOKS SERVICES COMPANY S.A.S.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

> "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

En el caso bajo estudio, se admitió la demanda mediante proveído el 5 de octubre de 2019[2] y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 2 de diciembre de 2019,[3] correspondiente a la notificación personal del demandado que trata el art. 291 del C.G.P.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

[1] Dto pdf 2 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pag. 28 Ibídem.
[3] Dto pdf 1 pag. 33 Ib.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175c66a9a173cbcc81d0bf6d97085513f178c7b4db829eb3dd147ce041a1fbf6**
Documento generado en 28/08/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica